



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
DEL CENTRO SOCIOEDUCATIVO "DISTRITO SUR"
BOP N° 186 de 11 de agosto de 2007**

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra es titular del centro socioeducativo DISTRITO SUR, situado en parcela nº 14 del sector sup.R3.A "Virgen del Águila". Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del servicio que presta dicho centro, que constituye un servicio social y educativo, de titularidad municipal, prestado en régimen de gestión indirecta mediante concesión, proporcionando a los niños y niñas una educación infantil acorde con sus necesidades, valiéndose de las técnicas pedagógicas más idóneas.

Como servicio comunitario, el centro de atención socioeducativa está dirigido a todos los niños y niñas, menores de 3 años, de Alcalá de Guadaíra, debiendo cubrir las necesidades de toda la comunidad, limitado únicamente por el número de plazas.

Atendida la demanda del municipio, el centro podrá atender a las solicitudes de fuera de Alcalá de Guadaíra.

El centro de atención socioeducativa,

a) En lo referente a la educación, tendrá en cuenta los métodos pedagógicos **más idóneos, de acuerdo con las directrices marcadas desde la Junta de Andalucía y poniendo a disposición de las personas interesadas el Proyecto Socioeducativo del Centro.**

b) Dará respuestas a las necesidades físicas y asistenciales como alimentación adecuada, **aspectos básicos de salud**, ejercicio físico, higiene, etc., y desarrollo de las capacidades afectivas, intelectuales, psíquicas, sociales de interrelación, su yo y el mundo externo, educación preescolar, evitar traumas entre la educación familiar y la de las escuelas, desarrollo de la creatividad, etc.

c) Permanecerá abierto a experiencias de otras escuelas infantiles **y a la incorporación de los nuevos avances pedagógicos que se produzcan en este ámbito.**

d)

El centro de atención socioeducativa tendrá las siguientes señas de identidad:

α) El funcionamiento del centro es democrático y plural, fomentando la participación de las madres y padres o tutores y tutoras como protagonistas fundamentales en la consecución de los objetivos educativos.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

β) El centro tendrá carácter pluralista, respetando las diferentes concepciones filosóficas, políticas o religiosas de los padres, madres y educadores/as.

χ) El centro se coordinará con el resto de centros educativos del Alcalá de Guadaíra y dependencias municipales, para el intercambio de experiencias, transmisión de información recíproca y colaboración, dentro de la autonomía de cada uno.

δ) En las actividades complementarias, no estrictamente socioeducativas, podrán participar niños y niñas mayores de 3 años. Dichas actividades han de ser aprobadas previamente por el Ayuntamiento.

Artículo 2.

Las personas solicitantes de las plazas deberán cumplir los requisitos que anualmente establezca el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que serán iguales a los previstos por la Junta de Andalucía. Dichos requisitos son los que se señalan en el anexo I de esta Ordenanza, que permanecerá en vigor hasta que proceda a su modificación.

El establecimiento o modificación de los precios públicos a pagar por los beneficiarios del servicio corresponderá a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de lo preceptuado en los artículos 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 23.2 ,b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Junta de Gobierno adoptará, en su caso, anualmente dicho acuerdo fijando el importe que corresponda de los precios públicos y para su efectividad será necesario su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. **En los Servicios socieducativos serán los previstos anualmente por la Junta de Andalucía mientras que para los servicios complementarios deberán ser aprobados por el Ayuntamiento a petición de la entidad concesionaria.**

La entidad concesionaria se encargará del cobro de los precios públicos **y de los servicios complementarios de este centro.**

Artículo 3.

El curso escolar, tendrá la duración que se determine para el resto de centros de atención socioeducativa de la ciudad en cuanto a las fechas de inicio y finalización. Los horarios serán los que determinen con carácter general la Junta de Andalucía para este tipo de centros.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Igualmente los plazos de solicitud de matriculación así como la formalización de la misma serán los estipulados con carácter general por la Junta de Andalucía.

Artículo 4.

El baremo de admisión será el mismo que determine la Junta de Andalucía para el resto de centros de atención socioeducativa.

Por lo que respecta a las actividades complementarias será el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el que autorice las mismas **y los criterios generales de acceso, según la propuesta de la entidad concesionaria.**

Artículo 5.

Se podrán admitir niños y niñas de toda la ciudad, excepcionalmente de fuera de Alcalá de Guadaíra, de entre 16 semanas y tres años de edad, haciéndose la selección de las personas usuarias que más puntuación obtengan tras la aplicación del baremo vigente.

Artículo 6.

Se adecuará el horario y el personal a las necesidades del alumnado. Para ello, la organización del Servicio se distribuirá de la siguiente forma:

El horario total del Centro será aproximadamente de 7'30 a 20 horas, ininterrumpidamente, de lunes a viernes todos los días no festivos, durante once meses al año.

El período de tiempo comprendido entre las 7'30 y las 9 horas será considerado como "AULA DE ACOGIDA". El objetivo de este Servicio es que el horario de apertura del Centro se adapte a la hora de entrada laboral de los padres y madres. Como serán distintas, hay que garantizar que el momento de incorporación al Centro no debe incidir sobre el desarrollo del proceso educativo. Por tanto, este servicio ofrecerá el entretenimiento y vigilancia de los niños y niñas hasta que una vez completado el grupo se inicie la labor educativa.

El servicio de **ATENCIÓN SOCIO-EDUCATIVA** será de 9 a 17 horas. En este tiempo, los y las menores serán distribuidos por grupos según la edad y se desarrollarán las programaciones pedagógicas previstas.

A partir de las 17 horas se podrá ofrecer un servicio complementario de **LUDOTECA INFANTIL** hasta las 20 horas. Se ofertará, como servicio complementario, actividades



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

pedagógicas de entretenimiento y juego para los niños y niñas atendidos en el centro y otros de igual edad cuyas familias lo soliciten. En todo caso la entidad concesionaria garantizará que el número de horas que los niños y las niñas permanezcan en el centro no supere el límite legal establecido.

En el servicio de ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA se habilitarán aulas mixtas si no se cumple una ratio mínima de alumnos por aula, para compensar la falta de alumnos y alumnas, sin perjuicio de lo previsto en el Convenio de colaboración con la Junta de Andalucía para el concierto de plazas.

Los servicios del AULA DE ACOGIDA y LUDOTECA INFANTIL podrán ser ofrecidos a niños y niñas de igual edad cuyas familias lo soliciten, una vez atendida la demanda de los y las menores matriculadas, pudiendo ser ampliado el rango de edad, de manera justificada, para otras familias solicitantes.

En función de la demanda se podrán establecer servicios complementarios que pueden suponer ampliar los horarios y días de funcionamiento del centro y la edad de sus participantes. Todo ello ha de ser a instancias del Ayuntamiento o previa aprobación de éste.

Artículo 7.

La jornada completa comprenderá servicio de comedor. En la jornada reducida está excluido este servicio. En todo caso los horarios de la jornada completa y de la reducida se establecerán conforme a lo previsto por la Junta de Andalucía.

Artículo 8.

Las ratios mínimas de personas educadoras serán las que en cada momento exija la normativa de la Junta de Andalucía.

Los servicios de alimentación, comedor, etc. serán atendidos por personal suficiente y se prestarán de acuerdo con la normativa en vigor sobre esta materia, así como por las instrucciones que determinen las autoridades competentes para estos servicios complementarios.

Artículo 9.

En el marco de la normativa vigente, se promocionarán los órganos y cauces necesarios para la participación de los padres y madres en la gestión del centro, sin menoscabo de las



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

responsabilidades que el equipo profesional del servicio ha de tener respecto a la tarea educativa.

Artículo 10.

Se creará un Consejo Escolar u órgano semejante, en el que estarán presentes, tanto la persona que realiza las funciones de dirección del centro, como otro personal del mismo. Asimismo estarán representados los padres y madres o tutores y tutoras.

Este Consejo Escolar tendrá como funciones:

- a) Establecer, aprobar y evaluar los ejes del proyecto educativo del centro, sin perjuicio de las competencias que los educadores y educadoras tienen en materia de organización y planificación.
- b) Proponer al Ayuntamiento mejoras en las condiciones, tanto del edificio como del proyecto pedagógico a desarrollar.

Artículo 11.

El centro de atención socioeducativa será atendido por el equipo profesional cuyos componentes tengan la titulación exigida por la normativa vigente.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra mantiene la titularidad del servicio y se reserva la facultad de control y fiscalización superior de la prestación del servicio por la entidad concesionaria. Para ello podrá utilizar su propio personal bien exclusivamente o con el apoyo de otros externos.

En el caso de que se adviertan deficiencias en la ejecución de la concesión, el personal del Ayuntamiento en cumplimiento de sus respectivas funciones, elaborará el correspondiente informe técnico que se elevará al órgano competente para que éste efectúe el requerimiento que corresponda, con el fin de que el contrato se ejecute en las condiciones en que se adjudicó.

Artículo 12.

Normas de funcionamiento:

a) Generales:

1. Los horarios, servicios y tarifas en vigor, serán puestas en conocimiento de los padres y madres o personas que tengan la guarda en el momento en que se notifique la admisión del niño o la niña. Igualmente, les será entregada una circular con las normas de



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

funcionamiento más elementales.

2. Los objetivos, programas y servicios previstos serán revisados como mínimo anualmente y cuando sea aconsejable por sobrevenir alguna circunstancia.

3. Las faltas de asistencia deberán ser comunicadas al centro, pudiendo ser las no justificadas, susceptibles de provocar la pérdida de plaza.

b) Médico-sanitarias:

1. Las condiciones sanitarias del centro serán supervisadas por profesional sanitario competente que informará de las deficiencias o problemas que detecte, a fin de que se establezcan las medidas pertinentes para su resolución o control.

2. En el ingreso deberán aportar un informe médico pediátrico sobre el estado de salud físico y psíquico de los niños y las niñas.

Los problemas o anomalías físicas y/o psíquicas serán valorados por el equipo directivo del centro para su integración, si es posible, en el mismo.

Artículo 13

Excepto para las actividades complementarias, los precios públicos, los plazos de matriculación, el procedimiento de inscripción y los baremos de valoración para ello serán los mismos que prevea la Junta de Andalucía para los centros de su titularidad.

Artículo 14.

Las infracciones a lo establecido en la presente ordenanza podrán ser sancionadas, previo expediente, por el Ayuntamiento con la pérdida de la plaza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 25 de julio de 2007, entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO 1.º

REQUISITOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO.

Estos requisitos para el curso 2007-2008, son:

- Tener entre 16 semanas y tres años. La edad mínima está sujeta a las excepciones previstas por la Junta de Andalucía.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- Estar empadronadas en Alcalá de Guadaíra.
- Para las solicitudes de fuera de Alcalá de Guadaíra, únicamente se atenderán si quedan vacantes después de haber realizado la adjudicación de plazas de toda la demanda de la ciudad. *****